



RESOLUCION No. CSJHUR21-1  
4 de enero de 2021

*“Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección de la Convocatoria No. 4”.*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila del 30 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Mediante Resolución No. CSJHUR19-281 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJHUR19-13 de 10 de enero de 2019, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resoluciones CSJHUR19-137 y 139 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección.

El numeral 3, del artículo 164, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en ella, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12, del artículo 2, del Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, establece:

*“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección”.*

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Citador de tribunal, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261411	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Según el numeral 3.4.5. del Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”<sup>1</sup>.

El señor David Javier Marca Cuervo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7731320, fue admitido para el cargo de Citador de Tribunal, según la revisión realizada por EDURED.

Revisados los documentos aportados por el señor Marca Cuervo al momento de la inscripción en el aplicativo diseñado por EDURED, se advirtió que no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigida para el cargo de Citador de Tribunal, pues de la revisión de los documentos aportados para acreditar la experiencia se advierte que los mismos son cartas de recomendación laboral distinta a la certificación laboral que se debe expedir en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 del código sustantivo de trabajo. Puesto que dichas recomendaciones laborales, resaltan las virtudes de la persona, al señalar que lo conocen personalmente, que es una persona honesta, capaz, leal y de buena voluntad de servicio.

Por otro lado, las certificaciones laborales se expiden en relación a la existencia de un vínculo laboral, lo cual no se demuestra con las constancias allegadas pues dan cuenta que “**viene colaborando espontáneamente**” según certificación expedida el 24 de febrero de 2011 por el Fiscal Dieciocho Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva, Huila y la expedida por el mismo funcionario el 14 de septiembre de 2009 que señala que “**viene colaborando medio tiempo**”.

Así mismo la constancia expedida por el Fiscal 16 Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva, la cual señala:

*“Que se desempeña como Auxiliar de Archivo en este despacho en forma independiente, y se desenvuelve en cualquier actividad que le sea asignada.”*

Pero que conoce de vista, trato y comunicación al señor David Javier Marca Cuervo desde hace tres años, con lo cual no se puede acreditar experiencia relacionada, al ser una recomendación en virtud de ser anexada a su hoja de vida para trabajo.

Que en vista de lo anterior el señor Marca Cuervo, no acredita con lo aportado los tres (3) años de experiencia relacionado exigidos para el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

## RESUELVE

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección de la Convocatoria No. 4”.

ARTICULO 1. Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, al señor David Javier Marca Cuervo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.731.320 para el cargo de Citador de tribunal.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) , link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ARTICULO 4. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva - Huila,



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LYCT